



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2022/017/Q

Quejoso: Q1

Agraviado: AG1

Autoridades: Grupo de Armas y Tácticas Especiales

Asunto: Presentación de queja

Acuerdo: Incompetencia distrital;

Remisión a Tercera Visitaduría Regional (TPV)

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de Enero de 2022. -----

Con fecha 27 de Octubre de 2021, se recibió oficio número **VG-XXXX/2021**, signado por la **Visitadora General** de esta Comisión, mediante el cual remite la queja presenta por escrito por **Q1**, ante esta **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)** por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la **Autoridad(es)**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados; haciendo análisis y estudio del expediente **CDHEC/1/2022/017/Q**, esta CDHEC determina que la Autoridad Responsable no se encuentra dentro de la competencia de esta PVR, por tal motivo se remite la queja presentada a la Tercera Visitaduría Regional, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Son aplicables: Artículos 19 y 95 de la Ley de la CDHEC:

“ARTÍCULO 19. *La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...*

ARTÍCULO 95. *Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.*

Analizado el contenido de la solicitud planteada por el(la) quejoso(a), se desprende que se duele **de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza**, presuntamente cometidos por Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; por tal circunstancia, ésta **Comisión Estatal (CDHEC)** es **competente para conocer** de la queja a través de la **Tercera Visitaduría Regional** con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; **remítase** el expediente que se formula a esa Visitaduría para efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia, provea y resuelva conforme a derecho corresponda, ya que esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** carece de competencia distrital.

Fórmese el expediente de remisión y regístrese en el libro respectivo bajo el número estadístico que le corresponde. Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al quejoso(a) y remítase el expediente a la Séptima Visitaduría Regional. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**-----

GESM/CVAR